

Convenio Marco de Adhesión (CMA)

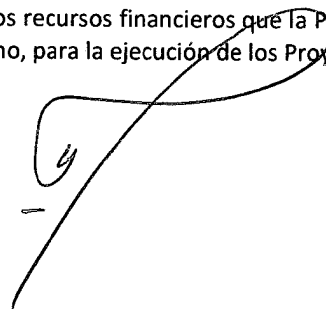
CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (CMA) BID N° 3780/OC-AR PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS METROPOLITANAS DEL INTERIOR

Entre la República Argentina, representada en este acto por el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Lic. Rogelio Frigerio, en adelante La Nación, por una parte, y la Provincia de Mendoza, representada por el señor Gobernador, Lic. Alfredo Cornejo, en adelante La Provincia, por la otra parte, se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión (en adelante CMA), a fin de instrumentar el Contrato de Préstamo BID N° 3780/OC AR PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS METROPOLITANAS DEL INTERIOR II, suscripto con fecha 31 de mayo de 2017 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a la financiación del "Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior II (DAMI II)" de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1º: DEFINICIONES.

A los efectos de la interpretación del presente, y para su mejor comprensión, se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera:

- a) **Agente Financiero:** es el Banco de la Nación Argentina, institución en la cual La Nación mantendrá las cuentas especiales del Programa.
- b) **Contrato de Préstamo:** es el Contrato de Préstamo BID N° 3780/ OC AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de fecha 31 de mayo de 2017, aprobado por el Decreto N° 245/17 del Poder Ejecutivo Nacional.
- c) **Convenio Marco de Adhesión (CMA):** Es el objeto del presente Convenio.
- d) **Cuenta Especial Desembolsos:** es la cuenta que la Nación abrirá en el Agente Financiero para el depósito de los recursos del financiamiento del Banco.
- e) **El Banco:** es el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- f) **El Ministerio:** es el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, interviniente en representación de la Nación en este acto, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 245/17.
- g) **El Programa:** es el Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior II (DAMI II).
- h) **El Reglamento Operativo:** significa el Manual Operativo y de Procedimientos del Programa.
- i) **La Nación:** es la Nación Argentina.
- j) **La Provincia:** es la Provincia de Mendoza, parte en este Convenio.
- k) **Área Metropolitana del Interior Elegible (AMI):** es el conjunto de Municipios dentro de la jurisdicción territorial de una o más Provincias que cumpla con los criterios establecidos en el Contrato de Préstamo y el Reglamento Operativo para participar en la ejecución de los Proyectos de iniciativa conjunta.
- l) **Plan de Ejecución del Área Metropolitana Elegible (PEM):** es el plan de actividades que prevé ejecutar el Área Metropolitana del Interior Elegible compuesto por el conjunto de acciones y proyectos identificados y propuestos por la AMI que deberá cumplir los criterios de elegibilidad del Reglamento del Programa. El mismo deberá ser aprobado por la UEC y tener la no objeción del Banco, y podrá ser modificado con el previo acuerdo del Banco y de la UEC.
- m) **Recursos de Contraparte o Contrapartida Local:** son los recursos financieros que la Provincia se compromete a aportar, en adición a los recursos del préstamo, para la ejecución de los Proyectos.



- n) **Préstamo:** son los recursos financieros que la Nación recibe conforme al Contrato de Préstamo suscrito con el Banco.
- o) **Financiamiento no reintegrable:** son los recursos financieros que la Nación transfiere a la Provincia en calidad de Financiamiento no reintegrable conforme al presente convenio.
- p) **Proyectos Elegibles:** significan cualesquiera de las inversiones descriptas en el Componente 2 del Programa.
- q) **U.E.C.:** es la Unidad Ejecutora Central, creada por el Decreto N° 202/91 y sus modificatorios. La UEC es el organismo nacional responsable de la Administración General del Programa.
- r) **U.E.P.:** significa Unidad Ejecutora Provincial creada por Decreto N° 810/05 (modificada por Decreto N° 2941/08 y N° 1706/12), que tiene a su cargo la implementación a nivel provincial y/o municipal del presente Convenio.
- s) **UEPEX:** significa el Sistema de Administración y Control Financiero para las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos.

ARTICULO 2º: ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

La Nación asigna a La Provincia de Mendoza la cantidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 7.500.000) provenientes del Contrato de Préstamo, que serán transferidos a través de la UEC, por intermedio del Agente Financiero, en las condiciones establecidas en el presente Convenio. Dicho monto podrá ser ajustado en más o en menos de conformidad con la operatoria establecida en el Reglamento Operativo, en la medida que exista disponibilidad suficiente de fondos provenientes del Préstamo BID N° 3780/OC-AR.

Dicho financiamiento tiene el carácter de no reintegrable y será destinado a la ejecución de proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad y demás requisitos y políticas establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo. Este financiamiento no reintegrable alcanzará a los rubros previstos en el Componente 2 del Programa, conforme lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo, y siempre que dichos gastos se ejecuten dentro del plazo de desembolsos vigente para el Programa.

ARTICULO 3º: USO DE LOS FONDOS

El monto asignado en el artículo precedente se destinará exclusivamente para financiar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Proyectos Elegibles, en el marco del PEM aprobado oportunamente por la UEC y que cuenta con la no objeción del Banco o de la UEC. En caso de que el AMI considere necesario modificar el PEM, conforme establece el Reglamento Operativo, el mismo deberá ser aprobado por la UEC y recibir la no objeción del Banco, pudiendo a partir de allí ser ejecutados los proyectos en el marco del presente convenio.

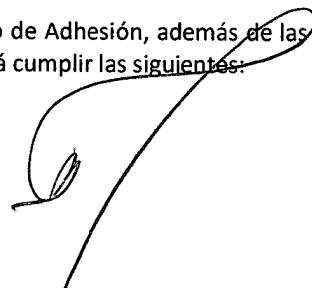
Para comprometer los fondos asignados, la Provincia dispondrá de 24 meses contados a partir de la firma del presente CMA.

ARTICULO 4º: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Los recursos asignados serán transferidos en calidad de financiamiento no reintegrable que La Provincia acepta de manera inmediata en la medida en que se produzcan los desembolsos, conforme a las solicitudes que formule La Provincia destinados exclusivamente para financiar los proyectos dentro del Componente 2 del Programa, según lo establece el Reglamento Operativo y en acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente CMA.

ARTICULO 5º: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.

Con carácter previo al primer desembolso del presente Convenio Marco de Adhesión, además de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, La Provincia deberá cumplir las siguientes:



- a) Realizará un documento firmado por una autoridad competente superior a la UEP, que permita demostrar que la UEP cumple con los requisitos explicitados en el Reglamento Operativo;
- b) Realizará la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en Pesos en cualquier entidad financiera (pública o privada), aceptada por la UEC dentro de las disposiciones legales vigentes, denominada "CUENTA PROYECTO DAMI II", suministrando a la UEC los datos relativos a la misma y;
- c) Preparará y remitirá a la UEC, el PEM detallado y un cronograma relativo a la preparación e implementación de los proyectos.

Adicionalmente, la cuenta referida en b) será administrada por la UEP a los efectos de: i) la recepción de los reembolsos de fondos y anticipos por las erogaciones que efectúe con relación a los gastos elegibles (conforme lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y el Reglamento Operativo); ii) la recepción de los montos de contrapartida local que le corresponda a La Provincia y iii) la realización de los pagos a contratistas y proveedores; y, iv) todo otro movimiento que corresponda a los proyectos.

ARTICULO 6º: REEMBOLSO DE GASTOS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO.

En el marco de lo establecido en la cláusula 3.02 del Contrato de Préstamo y con previa aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar aquellas erogaciones que se correspondan a procesos iniciados oportunamente en el marco del Contrato de Préstamo 2499/OC-AR, siempre que las respectivas contrataciones hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato de Préstamo N° 3780/OC-AR.

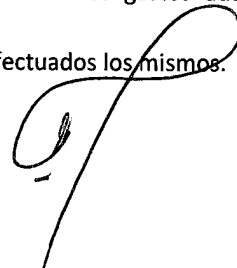
ARTICULO 7º: RECURSOS DE CONTRAPARTE PROVINCIAL.

La Provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte adicionales a que se refiere el Contrato de Préstamo, necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución de los proyectos, para los que se haya acordado el financiamiento en el marco del Programa y a cuyo efecto La Provincia efectuará las previsiones presupuestarias que correspondan. A partir de la firma del presente CMA, y durante el período de ejecución del PEM, La Provincia deberá demostrar a la UEC que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local. En los años subsiguientes, La Provincia, deberá demostrar tales previsiones presupuestarias dentro de los primeros NOVENTA (90) días de cada año calendario. De no cumplimentar La Provincia tales recaudos, la UEC podrá suspender los desembolsos a los que se refiere el artículo 4º de este Convenio, hasta tanto se de cumplimiento y se acrediten debidamente las exigencias descriptas precedentemente. La Provincia podrá solicitar a los municipios integrantes del AM perteneciente a su jurisdicción, el aporte de los recursos de contraparte que se compromete a aportar según lo establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

ARTICULO 8º: TRANSFERENCIAS.

A los efectos de instrumentar las transferencias de los recursos del presente Convenio, La Provincia deberá:

- a) Remitir a la UEC, por intermedio de la UEP, las solicitudes de transferencias de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo;
- b) Remitir a la UEC dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la finalización de cada mes calendario, o en plazos menores si la UEC lo solicita, copia del extracto bancario de la "CUENTA PROYECTO DAMI II".
- c) Remitir a la UEC juntamente con cada una de las solicitudes citadas en a), el listado de gastos elegibles para el financiamiento, que permita identificar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución del proyecto y;
- d) Remitir la rendición de los pagos dentro de los DIEZ (10) días de efectuados los mismos.



ARTICULO 9º: EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Una vez aprobado el PEM, y previo al inicio de la ejecución de los proyectos, La Provincia deberá formular el documento ejecutivo para cada uno de ellos, con su evaluación completa, la que incluirá la viabilidad técnica, legal, financiera, económica y de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Operativo. El documento ejecutivo, que deberá contener la estructura institucional de seguimiento para la ejecución con nómina de responsables, será presentado a la UEC para su revisión y aprobación, la que lo enviará, cuando corresponda, a El Banco para su no objeción, conforme lo indicado en el Reglamento Operativo.

La Provincia se compromete con relación a cada proyecto de iniciativa conjunta a:

- a) Ejecutarlo con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas, financieras, administrativas, sociales y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Contrato de Préstamo y del Reglamento Operativo;
- b) Hacer el seguimiento para lograr las metas fijadas y realizar la evaluación calculando los indicadores de resultados e impacto establecidos en el Documento de Proyecto; y
- c) Aplicar las disposiciones del Capítulo IV del Contrato de Préstamo y del Capítulo 6 Reglamento Operativo para la adquisición de bienes, obras, trabajos y servicios requeridos.

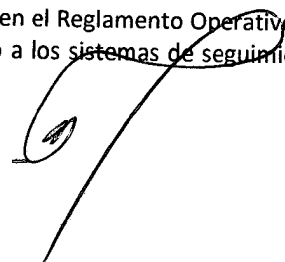
ARTICULO 10: OBLIGACIONES GENERALES DE LA PROVINCIA.

La Provincia, se compromete a:

- a) Proveer los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios o apropiados para llevar adelante los proyectos dentro del marco del presente CMA de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo y el Reglamento Operativo;
- b) Tomar o permitir que se adopten todas las acciones que permitan a La Nación, a través de la UEC, cumplir con sus obligaciones en el Contrato de Préstamo en lo referente al seguimiento de la ejecución del PEM y al uso de los fondos transferidos, suministrando toda la información que oportunamente sea requerida, y posibilitando que la UEC y El Banco efectúen tanto la coordinación como el pertinente seguimiento de los proyectos, las auditorías técnicas y contables necesarias, como así también examinar los bienes, locaciones o emplazamientos, los trabajos y las construcciones de las respectivas inversiones, así como el desarrollo por parte de la UEC de todos los cometidos previstos en el presente CMA y en el Contrato de Préstamo.
- c) Operar y mantener (o hacer que opere o se mantenga) en todo momento durante la implementación del Proyecto, una Unidad Ejecutora Provincial (UEP), con una estructura, funciones y responsabilidades conforme se establece en el Reglamento Operativo. En tal sentido, asegurará que la UEP sea, en todo momento durante la implementación del Proyecto, dirigida por un Coordinador y asistida por personal profesional y administrativo, todos en un número y con calificaciones y experiencias aceptables para la UEC y El Banco.

A los fines de este inciso, deberán observarse las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Reglamento Operativo.

- a) Mantener registros y cuentas separadas, que sean apropiados para reflejar, de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos de los proyectos.
- b) A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la UEC en lo referente al seguimiento de la ejecución de los proyectos y al uso de los fondos transferidos, La Provincia suministrará la información en tiempo y forma que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Reglamento Operativo.
- c) La Provincia se compromete a presentar los informes establecidos en el Reglamento Operativo a la UEC con la información sobre el avance de los proyectos de acuerdo a los sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados del Programa.



d) Enviar la rendición de los pagos efectuados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo.

e) La Provincia se compromete a utilizar el sistema informático UEPEX (o similar) provisto por la Nación, para el seguimiento de los proyectos y desembolsos.

ARTICULO 11°: INCUMPLIMIENTO PROVINCIAL – FACULTADES DE LA NACIÓN.

La Nación, a través de la UEC, tendrá derecho, previa comunicación a El Banco, a tomar las acciones correctivas y/o reparadoras que considere pertinentes y razonables, en caso de que la Provincia falte al cumplimiento de alguna de sus obligaciones con relación al presente CMA respecto a cualquier proyecto, entre ellas suspender parcial o totalmente y/o cancelar los fondos del presente CMA, tal como exigir de inmediato el monto efectivamente desembolsado por la Nación con más sus intereses y comisiones de crédito devengados hasta la fecha de su efectivo pago y eventuales gastos si la Provincia no cumple con las obligaciones contraídas en el presente.

Será facultad de La Nación determinar en qué casos procede la suspensión de las transferencias y en cuales la rescisión y la redistribución de los mismos, conforme a la gravedad del incumplimiento de que se trate, sin perjuicio de lo ya establecido en los artículos 7° y 8° de este instrumento.

ARTICULO 12: RESPONSABILIDAD.

La Provincia asume total y exclusivamente la responsabilidad contractual inherente al presente Convenio y/o la extracontractual que se pudiera producir en razón de la ejecución de los Proyectos, durante y aún después de su realización, la que no será extensible a La Nación y al Banco.

La Provincia asume la responsabilidad de comprometer los fondos asignados dentro del plazo establecido en el artículo 3° del presente CMA.

ARTICULO 13: RESCISIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y CANCELACIÓN.

El presente CMA podrá ser rescindido: i) por mutuo acuerdo de las partes; y ii) unilateralmente por La Nación en caso de cancelación del Contrato de Préstamo, por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.

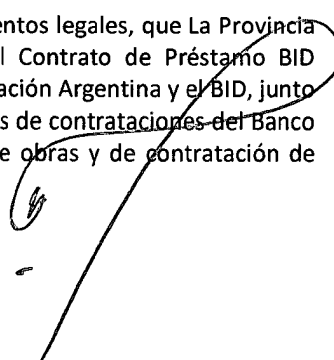
Por su parte, los recursos determinados en el Artículo 2 del presente CMA podrán redistribuirse entre el resto de las Provincias participantes del Programa, en caso de que la Provincia de Mendoza no cumpla con la establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 14: AUDITORÍA Y EVALUACIÓN.

La Provincia se compromete a colaborar activamente con La Nación, a efectos de que ésta última pueda realizar la auditoría externa de los recursos del Programa y a permitir las inspecciones y evaluaciones que corresponda conforme a lo previsto en el Reglamento Operativo. A tal efecto, deberá conservar en la UEP toda la documentación original inherente a su intervención en el Programa y a los Proyectos financiados con fondos del mismo. Asimismo, La Provincia recopilará la información que fuese necesaria a efectos de que La Nación o El Banco, si así lo desearan, puedan realizar una evaluación ex post del Programa.

ARTÍCULO 15: INSTRUMENTOS LEGALES.

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes instrumentos legales, que La Provincia declara conocer, aceptar y cumplir en sus partes pertinentes: a) el Contrato de Préstamo BID N°3780/OC AR , aprobado por Decreto N° 245/17 y suscripto entre la Nación Argentina y el BID, junto con sus Anexos, b) el Reglamento Operativo del Programa, c) las Normas de contrataciones del Banco aplicables, relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías.



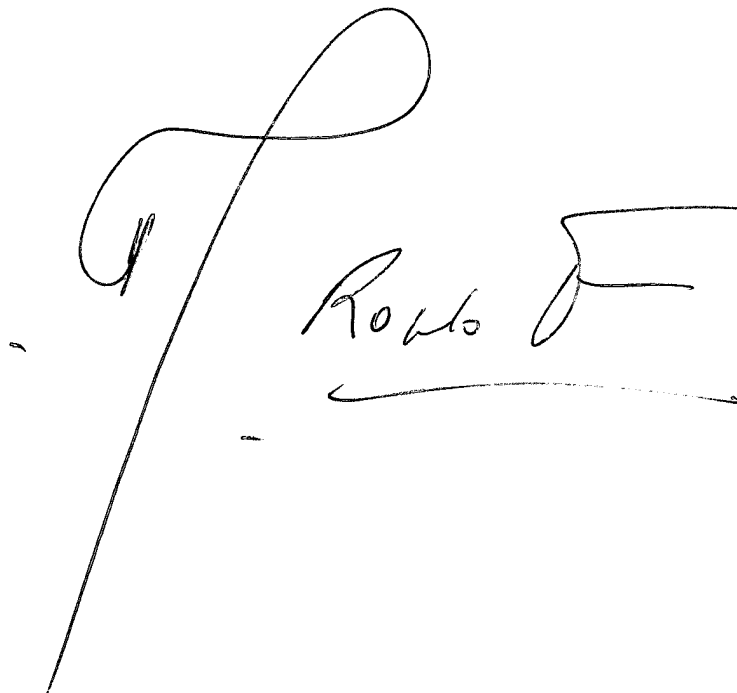
ARTICULO 16: PRELACIÓN NORMATIVA.

A menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente, se deja expresamente establecido que todos los términos definidos en el presente tendrán el mismo significado asignado en el Contrato de Préstamo y sus Anexos, y que en caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este CMA y del Contrato de Préstamo y/o del Reglamento Operativo prevalecerán las disposiciones del Contrato de Préstamo y en las que no se opongan a este último las del Reglamento Operativo. Todos estos instrumentos prevalecerán por sobre la normativa provincial, que se aplicará sólo subsidiariamente.

ARTÍCULO 17: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente documento, La Nación fija su domicilio en Balcarce N° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Provincia en Peltier 351, Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 2° Piso UFI de la Ciudad de Mendoza. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente CMA en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza a los ~~22~~²³ días del mes de marzo del año 2018.

A large, stylized handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and appears to read "Roberto J. F.". The signature is positioned on the right side of the page, below the text of Article 17.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: Convenio Marco de Adhesión (CMA)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.